



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	GLADYS FLÓREZ GÓMEZ.
DEMANDADO	STEPHANIE, MELISSA e IRINA PEÑA DESMOINEAUX herederas determinadas y herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO PEÑA WALTEROS.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00515-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el **catorce (14) de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00515-00.

Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por la demandante, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. JOSÉ GUILLERMO RAÍREZ LAVERDE
2. PEDRO MAURICIO RODRÍGUEZ PUERTO
3. DUBIA ESTHER NAVARRO MUÑOZ
4. YAJAIRA PAOLA AMAYA FLÓREZ

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por la demandante, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, informando que solo serán dos testigos por hecho y se prescindirá de los demás de ser necesario:

1. LUIS AUGUSTO PEÑA WALTEROS
2. MARTHA LUCIA PEÑA WALTEROS
3. GONZALO ENRIQUE ROJAS PEÑA
4. PAOLA MARGARITA GANDUR DEXMOINEAUX
5. ARACELIS TORRES
6. NORSIS ORTIZ
7. IVÁN FRANCISCO ZULETA OÑATE
8. JAIME BARROS PIMIENTA



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00515-00.

9. ANAURIO CASTILLA
10. ALFREDO NADER
11. ARMANDO DAZA
12. GILDA GODÍN
13. ALFONSO ENRIQUE BUENO AARÓN
14. YAMAL NAIN YASSIN CARBONE

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandante, señora GLADYS FLÓREZ GÓMEZ, el cual será realizado después del practicado por la señora Juez.

PRUEBA TRASLADADA

NEGAR la prueba traslada solicitada por la parte demandada como quiera que no acredita haber solicitado directamente la misma mediante derecho de petición, o la misma no hubiere sido atendida, conforme lo dispone el artículo 173 C.G. del P., en concordancia con el artículo 78-10 *ibídem*.

PRUEBAS DE OFICIO

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores GLADYS FLÓREZ GÓMEZ y STEPHANIE, MELISSA e IRINA PEÑA DESMOINEAUX, para que declaren sobre objeto del proceso.

OFICIOS

OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES remita copia de la actuación que sirvió de base para la expedición de los actos administrativos correspondientes a las Resoluciones SUB No. 17544 del 29 de enero de 2021 y SUB 61980 del 10 de marzo de 2021 que denegó y confirmó la decisión de reconocerle y pagarle la pensión de sobrevivientes a Gladys Flórez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.32.935.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00515-00.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0d385635eca482dc42cd176214315afac0e10f6a270f40dc001a308bf13787**

Documento generado en 09/03/2024 12:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>